

SE HA CREADO EL PROGRAMA REACTIVA PERÚ MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO N° 1455, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1457, QUE FUE A SU VEZ REGLAMENTADO POR LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 134-2020-EF/15.

Mediante Decreto Legislativo N° 1455 de fecha 06 de abril de 2020, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1457 de fecha 12 de abril de 2020 (en adelante, y en conjunto, el "Decreto"), Decreto el cual fue Reglamentado mediante Resolución Ministerial N° 134-2020-EF/15 de fecha 13 de abril de 2020 que aprueba el Reglamento Operativo del Programa Reactiva Perú (en adelante, el "Reglamento"). Tanto el Decreto que crea y el Reglamento que regula se da origen al Programa Reactiva Perú (en adelante, el "Programa") 1 , el cual tiene por objeto asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, lo cual implica un plan de garantías estatales de hasta S/ 30'000'000,000.00 (Treinta Mil Millones y 00/100 Soles) para créditos a ser otorgados por las entidades financieras.



OBJETO DEL PROGRAMA

Tiene por objeto garantizar el financiamiento de la reposición de los fondos de capital de Trabajo de empresas que enfrentan pagos y obligaciones de corto plazo. Está dirigido tanto a personas naturales como personas jurídicas. Se incluye, también, a asociaciones y empresarios –actuando de forma individual–. El Programa será administrado por COFIDE quien se encargará, entre otras labores, de verificar que los créditos del programa cumplan con los requisitos y condiciones para el otorgamiento de la garantía, así como realizar las gestiones de cobranza de cada crédito de ser requerido.

ALCANCES

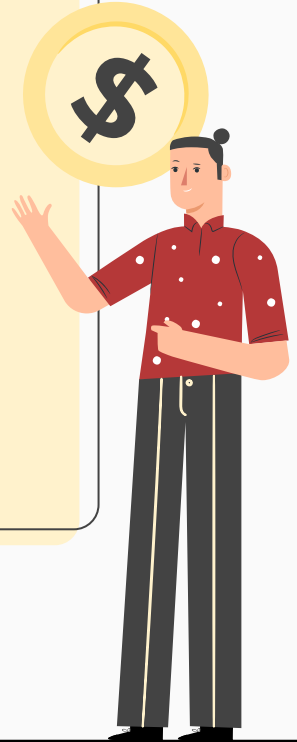
Las garantías del Programa solo cubren los nuevos créditos que las entidades del sistema financiero (en adelante, las "ESF") otorguen desde la emisión del Reglamento hasta el 30 de junio de 2020. En este sentido, los créditos no pueden ser usados para refinanciar obligaciones financieras existentes, ni podrán prepagar obligaciones financieras distintas al crédito otorgado bajo el Programa, mientras dicho crédito se mantenga vigente.

Asimismo, las garantías otorgadas sólo son eficaces si la cartera de créditos garantizadas por éstas son objeto de operaciones con el Banco Central de la Reserva (en adelante, "BCR"), al ser la institución encargada de darle liquidez a las ESF. Dichas garantías se mantendrán vigentes durante el plazo del préstamo, y durante el periodo en que el BCR permanezca subrogado, es decir, sea titular de los créditos o de los certificados de participación.

La garantía se honra transcurridos noventa (90) días calendarios de atraso de los créditos, incluyendo los intereses correspondientes a los recursos otorgados por el BCR. Los créditos que se honren a través de la garantía del Programa se transfieren a un fideicomiso para realizar el cobro, una vez agotados todos los mecanismos de cobranza. Es decir, en caso transcurran los noventa (90) días sin que se haya pagado la deuda y la ESF haya agotado los mecanismos de cobranza, puede hacer uso de la garantía: se hace cobro del saldo impago y, luego, el fideicomiso administrado por COFIDE asume la acreencia y podrá ejercer la cobranza.



Es preciso resaltar que el reembolso al Tesoro Público de la ejecución de las garantías del Programa se encuentra excluido de la masa concursal de liquidación de los procesos de empresas cuyas deudas fueron asumidas por el Programa.





REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS:

No deben tener deudas tributarias frente a SUNAT, exigibles y en cobranza coactiva mayores a 1 UIT (S/4,300.00) al 29 de febrero de 2020, correspondientes a períodos tributarios anteriores al 2020. El requisito se considera cumplido si a la fecha de solicitud del crédito la deuda tributaria no supera dicho límite.

Deben estar clasificadas en el sistema financiero y en la central de riesgo de la Superintendencia de Banca, Seguros & AFPs (en adelante, la "SBS"), al 29 de febrero de 2020, en la categoría de "Normal" o "Con Problemas Potenciales". También se considerarán con categoría "Normal" aquellas empresas que no cuenten con ninguna clasificación en los últimos 12 meses previos al otorgamiento del préstamo.

No pueden ser vinculadas a la entidad financiera otorgante.

No pueden estar comprendidas en la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor de Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos.

REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS:

No deben distribuir dividendos ni repartir utilidades –salvo la correspondiente a sus trabajadores– durante la vigencia del crédito.

Deben autorizar el acceso a su información tributaria y las declaraciones juradas necesarias para la verificación de los créditos. La metodología de verificación será desarrollada en el Reglamento.

Los préstamos no pueden ser utilizados para financiar lo siguiente: (i) adquisición de activos fijos; (ii) compra de acciones o participaciones en empresas, bonos y otros activos monetarios, así como para realizar aportes de capital; (iii) el pago de obligaciones vencidas de las empresas deudoras con la ESF; y (iv) Pre-pago de obligaciones financieras (deuda no vencida).

No pueden ser empresas dedicadas a, o que pretendan desarrollar, las actividades o a la fabricación de productos señalados en la “Lista de Exclusión” que consta como Anexo 1 del Reglamento 2. Dentro de esta relación, se incluyen actividades económicas donde exista incumplimiento de los derechos fundamentales de los trabajadores, percepción social negativa, productos peligrosos para la salud humana y los ecosistemas, entre otras.

Las referidas restricciones serán incorporadas en los contratos de préstamo. El incumplimiento de las mismas genera la aceleración de los préstamos y la ejecución de los colaterales, sin que pueda ser dispensado por la ESF.

ACREDITACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES:

Asimismo, el Reglamento dispone que la empresa deudora deberá acreditar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad ante la ESF, debiendo remitir lo siguiente: (i) ficha RUC; (ii) reporte de aportes de ESSALUD e información tributaria para establecer el tope del financiamiento; (iii) certificado emitido por la SUNAT en el que se señale que no son materia de cobranza coactiva; y (iv) declaración Jurada de que no desarrollan actividades incluidas en la "Lista de Exclusión" que figura como Anexo 1 del Reglamento.



VERIFICACIÓN DEL CONTRATO DE GARANTÍA POR COFIDE:

La ESF y COFIDE suscribirán un contrato de garantía. La ESF deberá remitir a COFIDE: (i) el pagaré incompleto suscrito por los representantes de la ESF a favor de COFIDE; y (ii) la declaración jurada de la ESF en la que se afirme que la cartera de créditos respectiva cumple con los criterios de elegibilidad respectivos.

Las garantías del Programa se extinguen automáticamente siempre que no cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo y en el Reglamento, salvo que la ESF que otorgó el referido crédito lo reemplace por otro que sí cumpla con dichas características dentro de cinco (5) días hábiles de notificada la detección del incumplimiento por parte de COFIDE. En caso ya hubiesen sido honradas o ejecutada, los montos correspondientes deberán ser restituidos por la ESF.

COFIDE se encuentra facultada a solicitar información, realizar vistas de revisión de archivos para velar por la correcta aplicación del Programa. Las funciones de supervisión sobre los expedientes de créditos cesan luego de transcurrido seis (6) meses desde que la ESF haya castigado el crédito otorgado.



LÍMITES DE LA GARANTÍA

La garantía que otorga el Programa cubre como máximo: (i) el monto equivalente a tres (3) veces la aportación a EsSalud declarada por la empresa beneficiaria por todos los períodos tributarios del 2019; o (ii) el monto equivalente a un (1) mes de ventas promedio mensual del año 2019, de acuerdo con los registros de SUNAT. En el caso de microempresas, se considerará el criterio del monto de ventas promedio mensual. Cabe resaltar que son consideradas microempresas aquellas que tienen ventas anuales hasta ciento cincuenta (150) UIT.

En ningún caso el monto prestado por empresa deberá exceder los S/ 10'000,000.00 (Diez Millones y 00/100 Soles), además de los intereses derivados de su uso en operaciones del BCRP.

El programa garantiza entre un 80% – 98% de los créditos, que dependerá del monto desembolsado por deudor:

<u><i>Créditos por empresa (en soles)</i></u>		<u><i>Garantías</i></u>
Hasta 30 000	➔	98%
De 30 001 a 300 000	➔	95%
De 300 001 a 5 000 000	➔	90%
De 5 000 001 a 10 000 000	➔	80%

MODALIDADES DE GARANTÍAS:



La garantía puede darse en dos (02) modalidades: (i) como una garantía a las carteras de créditos, que se implementan mediante fideicomiso –a ser administrado por COFIDE–; o (ii) como una garantía individual a favor de la entidad financiera, que se implementa mediante comisión de confianza u otro instrumento de similar naturaleza.

CONDICIONES DE LOS PRÉSTAMOS

a) Monto: El monto total de los préstamos no excederá los S/10'000,000.00 (Diez Millones y 00/100 Soles) por cada empresa. Los créditos inferiores a S/ 10,000.00 (Diez Mil y 00/100 Soles) se canalizan exclusivamente a través del mecanismo de Fideicomiso. En el caso de montos mayores al señalado, el mecanismo es a elección de la ESF.

b) Moneda: Los préstamos son denominados en moneda nacional y la cancelación de las comisiones también se realiza en dicha moneda.

c) Plazos de pagos: El plazo de los préstamos no puede exceder los treinta y seis (36) meses, que incluyen doce (12) meses de periodo de gracia, sin pago de principal e intereses. Los intereses correspondientes al periodo de gracia se prorratan durante el plazo remanente del préstamo. Culminado el periodo de gracia, el préstamo se paga en cuotas mensuales iguales. **Los plazos de pagos pueden reducirse a solicitud de la empresa deudora, lo que es informado a COFIDE y al BCR.**

d) Tasa de interés y comisiones: La tasa de interés debe cumplir con las condiciones de las operaciones según establezca el BCR. Respecto a los costos del programa, el Anexo 3 del Reglamento establece que: (i) la comisión por la Garantía será de 50 puntos básicos anuales (incluyendo IGV y gastos administrativos de COFIDE); y (ii) solo se podrán establecer como penalidades: intereses moratorios y la suspensión o cese definitivo del otorgamiento de una nueva Garantía a la ESF.

VIGENCIA DEL PROGRAMA



Tendrá una vigencia de cuatro (04) años desde la suscripción del contrato entre el MEF y COFIDE para la creación del programa.



Por último, el marco normativo establece que la garantía se aprueba por Decreto Supremo, previo informe de la Contraloría General de la República. Así mismo, en caso de cualquier discrepancia que pudiese surgir entre el Reglamento y el contrato de garantía suscrito entre COFIDE y la ESF, prevalecerá lo estipulado en el Reglamento.

Nuestro equipo del área corporativa:



Martín Mayandía

Jefe del área corporativa

mmayandia@bv.u.pe



Antonio Sandoval

Asociado

asandoval@bv.u.pe



Augusto Hostia

Asociado

ahostia@bv.u.pe